



Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 46 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 72/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
614,9	702,8	790,6	771,43

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 47 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N° 0069/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad US\$/m3
Gasolina Automotriz	699,36
Petróleo Diesel	758,66
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	410,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Del Campo, Subsecretario de Energía.

#### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

##### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

##### Secretaría Regional Ministerial VIII Región de Bío Bío

##### (Resoluciones)

#### INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE CHILLAN VIEJO

Núm. 17 exento.- Concepción, 31 de enero de 2011.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 3.143/10, de esta Secretaría Regional; el Ord. N° 02/11, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo; el Ord. N° 2.000/485/2010, de la I. Municipalidad de Chillán; el Ord. N° 92/11, de la Prefectura de Carabineros de Ñuble; solicitud de modificación de servicio Troncal de fecha 04.11.2010 Sociedad de Transportes La Unión S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D.S. 212, de 1992, de este Ministerio, establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Chillán Viejo las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Río Cau - Cau, desde Huambalí hasta Los Espinos.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

#### INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE PENCO

Núm. 301 exenta.- Concepción, 22 de diciembre de 2010.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los Ords. N° 1836/10 y 2.203/10, de esta Secretaría Regional; los Ords. N° 611/10 y 734/10, de la I. Municipalidad de Penco; el Ord. N° 1.174/10, de la Prefectura de Carabineros de Concepción; el Ord. N° 1/10, de la 3ª Comisaría de Carabineros - Penco; solicitud de modificación de servicio Troncal y creación de servicio Variante 1 de fechas 28.07.2010 y 16.10.2010 de Vía Costasabin S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D. S. 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Penco las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Maitén, entre calle Los Naranjos y calle Jorge Ross
2. Jorge Ross, entre calle Maitén y calle Rubén Hurtado
3. Las Heras, entre calle San Vicente y calle Talcahuano
4. Balmaceda, entre Ruta 150 y final de su prolongación

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE FEBRERO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	470,76	1,000000
DOLAR CANADA	476,43	0,988100
DOLAR AUSTRALIA	470,48	1,000600
DOLAR NEOZELANDES	352,60	1,335100
LIBRA ESTERLINA	759,66	0,619700
YEN JAPONES	5,70	82,600000